SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 10 de diciembre de 2024 número 99

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTOS municipales aprobados por el R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza. 2

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADO, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social cuya aplicación y respeto es obligatorio en todo el territorio del municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza y comprende las normas que regulan la ocupación de las áreas o espacios públicos, cuando dicha ocupación se realice para fines comerciales o promociónales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento compete al Ayuntamiento, a la o él Presidente Municipal, al Tribunal de Justicia Municipal, Comisión de Regidores y al Departamento, conforme a sus respectivas y obligaciones.

Artículo 3. En todo lo no previsto por el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria del mismo y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Ingresos, y el Código Civil vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en lo que se consideren actos o hechos delictivos o sancionables serán de exclusiva competencia de las autoridades que al efecto la tengan sobre el hecho punible.

Artículo 4. Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Autoridades Ordenadoras**: El Ayuntamiento, la o él Presidente Municipal, el Tribunal de Justicia Municipal y la Comisión de Regidores.

II. **Ayuntamiento**: El Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

III. **Comercio fijo**: Es aquella actividad que se realiza en la vía o sitios públicos y que lleva por objeto el comercio de mercancías de diversas calidades y especies, y el cual se por personas físicas y que no cuentan con obligación de retirar sus puestos en forma diaria por ser dichos puestos estacionarios, fijos y anclados al piso.

IV. **Comercio móvil**: Es aquella actividad comercial que se realiza en la vía o sitios

públicos por persona física que transporta sus mercancías deteniéndose en un lugar solamente por el tiempo indispensable para efectuar la compraventa de los productos que expende, los que no podrán instalar puestos, siendo el lugar de expendio de sus mercancías el transporte de tracción humana, animal o automotor que sirva a la vez como aparador para sus mercancías.

V. **Comercio semi-fijo**: Es aquella actividad que se realiza por persona física en lo individual y no de forma colectiva en la vía o sitios públicos que al efecto y previamente hubieren sido autorizados por el Departamento, y el cual no podrá ser variado por ninguna razón o a voluntad del comerciante, y que impone al practicante del comercio la obligación de instalar y levantar diariamente su puesto del lugar en que se instale en forma rutinaria y sin variación de su ubicación, ya que dicho puesto siempre será instalado en el mismo lugar.

VI. **Concesión**: Documento público que faculta a su beneficiario, para ocupar de manera particular determinada y con fines de explotación un área pública o un área propiedad del Ayuntamiento.

VII. **Constitución General**: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. **Comisión de Regidores:** La Comisión de Munícipes constituidos para atender los asuntos relativos a la Coordinación de Padrones dependiente del Departamento de Ingresos.

IX. **Departamento**: Departamento de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal.

X. **Dependencias**: Las Dependencias son las Direcciones y Departamentos de la administración pública municipal centralizada.

XI. **Estado**: Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII. **Local**: Inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales por parte de personas físicas o morales ya sea de forma permanente o temporal.

XIII. **Locatario**: Persona física que ocupa un local ubicado dentro de un Mercado Público Municipal.

XIV. **Mercado Público Municipal**: Edificio Público Municipal destinado para que la población ocurra a realizar la compraventa de productos y servicios que en ellos se expenden.

XV. **Municipio**: Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

XVI. **Padrón**: Es el registro de comerciantes que realizan actividades en la vía publica, en el que se especifica los datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados y horario establecido.

XVII. **Permisos**: Documento emitido por el Ayuntamiento mediante el cual faculta a su titular para determinado espacio público con fines comerciales.

XVIII. **Presidente Municipal**: La o él Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

XIX. **Reglamento**: El Reglamento para el ejercicio de Actividades Comerciales en Mercado, Plazas y Sitios Públicos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

XX. **Reglamentos**: Los Reglamentos que resulten supletorios a lo no previsto por este Reglamento.

XXI. **Tianguis**: Actividad comercial que se realiza de forma semi-fija y por grupos de personas fisicas organizadas en grandes masas y en diversos puntos del Municipio, la cual tiene como finalidad expender productos de diversas calidades y especies.

Artículo 5. Las Autoridades en la aplicación en la interpretación del presente Reglamento observarán los principios de legalidad, imparcialidad, audiencia, formalidad de procedimiento, y, de esfera competencial como constitucionalmente le corresponde.

CAPÍTULO TERCERO

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6. El Ayuntamiento, además de lo que dispone la Constitución General y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que se observe, respete y aplique el presente Reglamento.

II. Establecer de acuerdo con el interés público a fin de no afectar a los vecinos colindantes, peatones o tránsito vehicular, las áreas restringidas para la realización de actividades comerciales determinando la superficie de uso.

III. Evaluar las acciones y resultados del Departamento.

IV. Solicitar a la o él Jefe del Departamento de Ingresos ordene los inspectores adscritos a su cargo y mando, todo tipo de inspección y verificación que sean conducentes a la aplicación, respeto y cumplimiento del presente Reglamento.

V. Contar con un padrón de comerciantes en mercado y en vía pública.

VI. Determinar el horario y los días de actividades de acuerdo con las modalidades de comercio contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 7. En observancia y cumplimiento del presente Reglamento, son facultades de la o el Presidente Municipal:

I. Presentar ante el Tribunal de Justicia Municipal, las quejas y las infracciones que en forma de sanción recaigan al incumplimiento del presente Reglamento y que sean cometidas por el personal del Departamento y que constituyan una trasgresión a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. Denunciar a quienes quebranten o trasgredan el presente Reglamento ante el

Tribunal de Justicia Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES ORDENADORAS

Artículo 8. Las Autoridades ordenadoras son el Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal, el Tribunal de Justicia Municipal y como tales, una de ellas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ordenar a la o el Jefe del Departamento de Ingresos todas las acciones de inspección y verificación que se requieran para la cabal observancia y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos y generales que regulen la materia.

II. Calificar las infracciones y establecer las sanciones que correspondan.

III. Presentar las quejas por presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza

IV. Denunciar ante autoridad a los presuntos infractores de Leyes y Reglamentos.

Artículo 9. Las órdenes de inspección, verificación o ejecución serán siempre por escrito, fundadas y motivadas en la que se especificarán los datos generales de las personas o los lugares objeto de las diligencias.

CAPÍTULO SEXTO

DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS

Artículo 10. Adicionalmente en lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, el Departamento de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal tendrá la obligación de vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento y así como las obligaciones aprobadas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de

V. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de y revisión que le dirijan las autoridades ordenadoras que se encuentran precisadas en el artículo 4 del presente reglamento.

VI. Informar a las autoridades ordenadoras los resultados de las inspecciones, verificaciones, quejas, denuncias y cualquier tipo de procedimiento ejecutado por el Departamento.

VII. Mantener el orden y la disciplina del personal a su cargo, sancionando aquellos que incumplan con sus funciones, siempre que la falta no constituya una trasgresión a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII. Conceder o negar permisos económicos al personal a su cargo hasta por tres días causa justificada.

IX. Designar entre el personal disponible al que ha de suplir las faltas temporales.

X. Denunciar ante la autoridad correspondiente o presentar las querellas que por la comisión de hechos que sean probablemente delictivos cometidos por el personal del Departamento en el ejercicio de sus funciones.

XI. Atender las quejas y reclamaciones de los comerciantes regidos por el presente Reglamento y de la ciudadanía en general.

XII. Velar por que la actividad que es realizada en las áreas, paseos públicos y mercados propiedad del ayuntamiento, sea ejercida de manera adecuada y en cumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento y los demás que le resulten supletorios al mismo.

XIII. Ordenar el aseguramiento de productos, objetos y mercancías que se encuentren en vía pública sin el permiso a que se refiere el capítulo décimo tercero del presente Reglamento.

Artículo 14. Para el desempeño de su función la o el Coordinador de Padrones, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de las actividades reguladas por el mismo.

II. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes que regule el presente Reglamento.

III. Recaudar los ingresos que tenga derecho a percibir el Municipio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para cada ejercicio fiscal por concepto de uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio.

IV. Ejercer un adecuado control y resguardo de los ingresos captados.

V. Cumplir con las expectativas previstas en el Programa Operativo Anual.

VI. Ordenar las visitas de inspección, y ejecución y todas las acciones para hacer que se respete el presente Reglamento y otros Reglamentos de la materia.

VII. Supervisar las labores de cobro y de inspección.

VIII. Establecer de acuerdo con el interés público a fin de no afectar a los vecinos colindantes, peatones o tránsito vehicular, las áreas restringidas para la realización de actividades comerciales, determinando la superficie de uso.

IX. Efectuar el cobro de derechos e impuestos de eventos masivos y particulares, anuncios-espectaculares.

X. Tramitar los oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, inspecciones, verificaciones y demás actos que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

XI. Dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades encomendadas al personal a su cargo, así como establecer las medidas necesarias para evitar que incurran en deficiencias del servicio, abuso o ejercicio indebido del cargo, que pueda afectar los intereses del Ayuntamiento o a terceros.

XII. Realizar el aseguramiento de productos y mercancías que se encuentren en la vía

o espacios públicos, cuando se exhiban o se comercialicen sin el permiso a que se refiere este Reglamento.

XIII. Proveer lo necesario para sancionar a los infractores.

XIV. Supervisar las actas, verificaciones y citatorios realizados por el personal de Inspección.

XV. Mantener actualizada la estadística de trabajo diario por inspector.

XVI. Evaluar diariamente el trabajo de los inspectores.

XVII. Verificar que los inspectores cumplan a cabalidad las instrucciones que les fueron dadas.

XVIII. Coordinar la realización de actividades preventivas de situaciones que pongan en peligro la salud o la paz de la ciudadanía.

Artículo 15. La Coordinación de Padrones contará con el cuerpo de inspectores correspondientes y necesario a sus funciones, por lo que el número de estos dependerá del presupuesto autorizado al Departamento de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal.

Artículo 16. Los inspectores son agentes de autoridad meramente ejecutora y de inspección, y, se encuentran bajo el mando de la o el Coordinador de Padrones y/o la o el Jefe del Departamento de Ingresos quienes cuentan con la obligación de cumplir con las obligaciones de su superior inmediato o de quien el mismo designe como delegado para la práctica de diligencias en las que estos hayan de intervenir.

Artículo 17. Para el ejercicio de las inspecciones y durante el horario de trabajo de dicho personal, el mismo se encuentra obligado a portar gafete de identificación en forma visible, el cual será suministrado por la Coordinación de Padrones a sus inspectores adscritos.

Artículo 18. Los gafetes a que se refiere el artículo anterior deberán de contener los siguientes datos de identificación:

I. Nombre completo del inspector.

II. Fotografía reciente a color y de frente del Inspector.

III. El cargo que desempeña.

IV. Su área de acción.

V. El número económico o de folio que sirve corno identificación administrativa del inspector.

VI. La Dirección y/o Departamento, el nombre y firma de su titular que lo expide.

Artículo 19. El uso indebido de una identificación o gafete que acredite al funcionario inspector en abuso de sus funciones, será denunciado a instancia de parte o de la dirección y sancionado por el Tribunal de Justicia Municipal, como infracción a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 20. El personal de inspección para el desarrollo de sus funciones se encuentra obligado a observar las normas que a continuación se describen:

I. Supervisar que las personas que actividades, comerciales en las vías, plazas, sitios, y mercado público efectivamente cuenten con el permiso para el ejercicio de dicha actividad en el lugar que se encuentren, y que dicha actividad se realice de por lo dispuesto en el presente Reglamento y los demás que sean supletorios.

II. Requerir a los comerciantes de las vías, mercado, plazas, y sitios públicos la exhibición de los documentos inherentes a la de la actividad que desarrollen.

III. La realización de las inspecciones o revisiones que sean ordenadas por la o el Coordinador de Padrones dependiente del Departamento de Ingresos.

IV. La realización de las inspecciones de oficio, para lo cual se deberá levantar acta circunstanciada de los hechos que se observen.

V. La ejecución de las sanciones que sean impuestas por parte de las Autoridades Ordenadoras.

VI. La rendición de los informes y la integración de los que sean requeridos por la Coordinación de Padrones.

Artículo 21. Las actas de inspección deberán de reunir los siguientes requisitos:

I. Lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia por lo que de ser posible se expresará en forma precisa el domicilio de su realización.

II. Nombre del inspector, su identificación o datos del puesto que desempeña.

III. Nombre del solicitante de la diligencia y el objeto de esta.

IV. Generales de dos testigos que den fe de los hechos que en el acta se consignan.

V. Nombre del propietario del comercio objeto de la diligencia.

VI. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia.

VII. Giro y nombre comercial si existen estos datos.

VIII. Denominación de la diligencia.

IX. Relación clara de los hechos que constituyen la infracción.

X. Los Reglamentos que se infringen.

XI. Nombre y firma del inspector, del inspeccionado y de los testigos; y si alguno de los que intervienen en la diligencia se negara a firmar la misma se asentará la razón de la negativa.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PERMISOS

Articulo 22. El permiso es una autorización municipal que se expide a favor de persona el cual, autoriza a su titular para ocupar un espacio público determinado con fines comerciales o promocionales, lo anterior en cumplimiento del presente Reglamento y los que le sean supletorios, siendo de exhibición obligatoria y en lugar visible durante el ejercicio comercial.

Dicho permiso deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre completo de su titular.

II. Fotografía de frente del titular.

III. El giro autorizado.

IV. El sitio o sitios públicos en los que se concede el permiso de la práctica comercial.

V. El horario de funciones.

VI. Los días laborales.

VII. Firma del titular.

VIII. Firma y sello de autorización del Departamento de Ingresos.

IX. Lugar y fecha de expedición.

X. Fecha de vencimiento del permiso.

Artículo 23. Los permisos serán otorgados por el Departamento de Ingresos previo acuerdo del Ayuntamiento mediante el Cabildo en pleno; a personas físicas de nacionalidad exclusivamente mexicana, ninguna persona podrá titular de más de un permiso, ya que la autorización de estos tiene por objeto garantizar una forma de ingreso que permita una vida digna, más nunca para ser utilizados como objetos de explotación.

Artículo 24. El ejercicio de la actividad a que se contrae este capítulo se sujetará a las áreas que las Autoridades Ordenadoras determinen, por lo que éstas podrán declarar para este efecto, zonas prohibidas y zonas restringidas, considerando como finalidad fundamental la protección de los sitios que afectaren el interés público, la vialidad, la imagen urbana o los derechos de terceros, facultándosele para habilitar espacios en los que resulte necesaria la actividad de referencia y que además no contravengan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Con la previa aprobación del Cabildo en pleno, el Departamento de Ingresos podrá otorgar permisos para el ejercicio de actividad comercial en áreas públicas en los

límites territoriales permitidos este Reglamento, los cuales se otorgarán en las siguientes modalidades:

I. Para puestos móviles o ambulantes.

II. Puestos semi-fijos.

III. Puestos semi-fijos en la modalidad de Tianguis.

IV. Puestos fijos.

V. Comercio establecido en Mercado Municipal.

La aprobación del Cabildo a que se refiere el presente artículo deberá obrar por escrito y deberá de ser autorizado por lo menos por la mayoría de sus miembros.

Artículo 26. No se otorgarán permisos para la instalación mediante la construcción de cualquier material, anclaje o estructura permanente de puestos fijos o semi fijos en la vía pública. Cualquier acto que contravenga lo anterior, será nulo de pleno derecho y se cancelará de manera definitiva dicho permiso.

Artículo 27. El Ayuntamiento en observancia del presente Reglamento podrá determinar la expedición de los permisos cuando así lo considere, prohibiendo el otorgamiento de puestos fijos y semi fijos en el área que forma el primer cuadro de la Ciudad que se conforma de la Avenida Morelos a la Avenida Degollado y de la Calle Cepeda hasta la Calle Leona Vicario.

Artículo 28. Los ciudadanos interesados en obtener un permiso de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Entregar solicitud escrita a la Coordinación de Padrones dependiente del Departamento de Ingresos, la cual deberá contener: Nombre, domicilio, estado civil, identificación oficial con fotografía, señalar el giro o actividad especifica a realizar, lugar de ubicación donde se pretende realizar dicha actividad.

II. En el supuesto de que el giro sea la venta de alimentos, contar con las autorizaciones relativas a salud y protección civil.

Artículo 29. Los titulares de los permisos no podrán ceder sus derechos sin autorización previa de la Dirección.

Artículo 30. En los casos de incapacidad, o de vejez del titular del podrá solicitar al Departamento de Ingresos a través de la Coordinación de Padrones, la autorización para ceder su derecho, lo cual se realizará con el respaldo de la cesión pasada ante la fe de notario público de la localidad, lo cual deberá hacerse de forma gratuita, sin más retribución que los honorarios del notario que de fe del acto de la cesión.

Por otra parte, los permisos concedidos para el ejercicio de las actividades comerciales por el Ayuntamiento a los ciudadanos serán susceptibles de sucesión hereditaria, siempre que los mismos se encuentren al corriente de su renovación, que solo podrán hacer valer en primer lugar, el cónyuge supérstite y en segundo los en forma directa del mayor al menor.

Artículo 31. Se prohíbe vender, enajenar, o rentar o cualquier otra forma de cesión de derechos a título oneroso de los permisos expedidos para actividad por el Ayuntamiento, pues lo anterior traerá consecuencia la cancelación de este.

Artículo 32. Los permisos concedidos se otorgarán por término de un año, renovables a su vencimiento, siempre y cuando se haya cumplido con lo dispuesto por el presente Reglamento y otros de observancia general, supletoria y obligatoria en este Municipio, lo anterior previo al pago de los derechos e impuestos que por el mismo deben cubrirse al Ayuntamiento.

Artículo 33. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Ingresos tendrá la facultad de no renovar permisos cuando por causa de utilidad pública esto no sea posible, o cuando a juicio del Departamento así lo estime conveniente, lo anterior se notificara al solicitante del derecho por resolución escrita en la que se funde y motive la causa legal de la negativa en la que se hará saber al comerciante cual es la causa de interés público, el impedimento, la falta en que incurrió para el efecto de la negativa y el fundamento legal que para ello sirva de sustento.

Artículo 34. El incumplimiento acumulado por más de tres meses de las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, será motivo de la cancelación definitiva del permiso.

Artículo 35. Los permisos otorgados por el Departamento solo darán derecho a su titular a

utilizar la superficie de la vía o sitio público que en el mismo se especifica, el tiempo que se conveniente para el ejercicio de la actividad, por lo que en caso de infringir esta disposición, el Departamento tendrá la facultad de acudir al Tribunal de Justicia Municipal con el objeto de que se amoneste, sancione o se cancele el permiso al infractor, actos que también tendrán que ser fundados y motivados en su causa legal.

Artículo 36. En el caso de los comercios establecidos podrán exhibir mercancías en un espacio de 1 metro junto a la pared del local, dejando libre el espacio restante de la banqueta para la movilidad segura del peatón.

Artículo 37. Es facultad del Departamento de Ingresos llevar a cabo el retiro o reubicación de los comerciantes en la vía pública en todas las modalidades en los siguientes casos:

I. Cuando existan circunstancias que generen un peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita.

II. Cuando existan circunstancias que pongan en riesgo la integridad de los comerciantes y de la población en general.

III. Cuando con motivo de su instalación causen problemas graves en materia de tránsito, paso a peatones, protección civil, limpieza y medio ambiente.

IV. Cuando así lo determine la Autoridad por causas de interés público.

V. Cuando no cuente con el permiso correspondiente emitido por la Autoridad para realizar actividad comercial contenida en el presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 38. En lo referente al comercio móvil o ambulante, circularán de conformidad con las disposiciones relativas a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado Coahuila de Zaragoza y no podrán estacionarse en vía por más de 30 minutos, teniendo

prohibido utilizar las banquetas o paseos públicos para el desarrollo de su actividad comercial.

Artículo 39. Las dimensiones de esta clase de comercios no podrán ser mayores de 1 metros por 1.50 Metros.

Artículo 40. El horario en que podrá transitar el móvil será de las 06:00 a las 20:00 horas.

Artículo 41. Por ningún motivo, podrán permanecer en las esquinas, rampas de acceso de discapacitados, ni en el perímetro comprendido en las líneas imaginarias que son utilizadas por peatones para cruce de Calles y Avenidas.

Artículo 42. En ninguna circunstancia, se permitirá el funcionamiento de esta clase de comercios en las áreas que se mencionan en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 43. Cualquier tipo de comercio de esta categoría que sea sorprendido desarrollando la actividad comercial fuera de las condiciones que señala el presente Reglamento, podrá ser asegurado por el personal de inspección solicitando apoyo de la Dirección de Policía Preventiva Municipal.

Artículo 44. El Departamento de Ingresos expedirá un permiso provisional a aquellos particulares interesados en realizar actividades de comercio ambulante.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS PUESTOS SEMIFIJOS

Artículo 45. Son puestos semi-fijos para los efectos del presente Reglamento, los negocios comerciales en la vía o áreas públicas cuyos propietarios, tienen la obligación de instalarlos y retirarlos en forma diaria en el mismo sitio y en de manera rutinaria.

Artículo 46. Para dar inicio al trámite del permiso correspondiente a la realización de la actividad a que refiere el presente capítulo, es indispensable que el interesado además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento, obtenga la anuencia del propietario de la finca frente a donde pretende ubicarse y que no contravenga

con las disposiciones legales aplicables. En caso contrario el trámite se desechará de facto.

Una vez expedido el permiso o autorización solicitada el interesado deberá realizar los pagos correspondientes.

Artículo 47. Para autorizar los permisos para la instalación de puestos semi fijos, la Autoridad, deberá atender el interés público, respetando el libre tránsito de las personas o vehiculos a fin de evitar la obstrucción de áreas peatonales, avenidas, calzadas, carreteras y similares, además de fijar para su instalación una distancia mínima de 25 metros respecto de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias y templos.

Artículo 48. Las dimensiones autorizadas para esta clase de comercio, no serán en ningún caso mayores de 2.00 metros de largo por 1 metro de ancho.

Artículo 49. Los puestos semi-fijos, sin excepción alguna no podrán rebasar la altura de 2.00 metros.

Artículo 50. Los puestos semi-fijos, tendrán un horario de funcionamiento de las 08:00 a las 24:00 horas diariamente.

Artículo 51. Los puestos semi-fijos, serán retirados a las 24:00 horas, y los propietarios de estos comercios dejarán el área o sitio público completamente libre de cualquier objeto o mercancía que obstaculice el flujo peatonal del lugar, el personal del Departamento se encontrará facultado para retirar y asegurar los productos, objetos o mercancías que se encuentren en vía pública, poniéndolos a disposición de quien acredite la propiedad de estos, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 52. Tratándose de juegos mecánicos, los permisos provisionales que expida el Departamento podrán ser por mas de 30 días que podrán ser prorrogables y deberán contener el número de juegos o aparatos autorizados para funcionar, la fecha de vigencia de este y el dictamen de la Coordinación de la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 53. Toda actividad comercial en la vía pública que se realice obedeciendo a la tradición, folclore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el municipio, se sujetará a lo dispuesto en este capítulo.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS PUESTOS SEMIFIJOS EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS

Artículo 54. Los tianguis es la actividad comercial que se realiza de forma semi-fija y por grupos de personas físicas organizadas en grandes masas y en diversos puntos del Municipio, la cual tiene como finalidad expender productos de diversas calidades y especies, en puestos semi-fijos, cuyos propietarios de los mismos, cuentan con la obligación de instalarlos y retirarlos cada ocasión que desarrollen la actividad.

Los puntos a que se refiere el párrafo anterior serán autorizados por el Ayuntamiento previamente, para lo cual se expedirá el permiso respectivo a titular, por conducto del Departamento, en donde se señalará el lugar, giro, dimensión y horario autorizado.

Artículo 55. El Tianguis, se instalará en las vías o sitios públicos autorizados por el Ayuntamiento observando las siguientes medidas funcionales y de operación:

I. En ningún caso un puesto comercial del tianguis podrá rebasar los 3.00 metros de ancho por 6.00 metros de largo.

II. Los puestos comerciales contarán con apariencia y color uniforme; especificaciones que serán señaladas por el Departamento.

III. El comerciante se encuentra obligado a instalar su puesto al inicio de sus labores y a retirarlo al termino de las mismas.

IV. Cada comerciante deberá de realizar las faenas de limpieza necesarias al fin de su jornada de trabajo dejando el lugar en limpieza total y libre de cualquier objeto que obstruya el flujo peatonal.

V. Cada comerciante se abstendrá de obstruir los accesos de personas a viviendas y establecimientos.

VI. Ningún puesto comercial se podrá instalar en áreas verdes, áreas de esparcimiento o lugares prohibidos por el Ayuntamiento.

VII. Cada comerciante deberá de expender las mercancías autorizadas en su permiso, por lo que en caso de tener el deseo de cambiar el giro comercial, se deberá

solicitar el cambio de giro al Departamento, el cual señalará el procedimiento administrativo para la consecución de tal fin.

Serán considerados sitios o lugares, en los que se permita la actividad de comercio en su modalidad de Tianguis, los que se describen a continuación:

I. Tianguis Centenario, ubicado en Avenida Juárez entre Calzada Alianza y Calle Juan Acuña.
II. Tianguis Valparaíso, ubicado en el blvd. Ramos Arizpe, de la colonia Valparaíso.
III. Tianguis Asilo, ubicado en las avenidas Lázaro Cárdenas, Libertad y calles segunda y tercera de la colonia Lázaro Cárdenas.
IV. Tianguis Alianza, ubicado en blvd. Alianza, y avenida Juárez; contando con una extensión sobre el blvd. Fundadores, frente a la Unidad Deportiva.
V. Los que el Municipio reconozca como tales, una vez que cumplan con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

Para los efectos de la permisión de la práctica del comercio en su modalidad de Tianguis, en las áreas antes referidas, se estará sujeto a las dimensiones geográficas que en cada una de ellas se refiere al mencionar de que Calle a que Calle se extenderá cada uno de los mencionados Tianguis, por lo que cualquier ampliación se considerará ilegal y motivo de sanción para la persona que infrinja esta disposición.

Artículo 56. En el caso de los comerciantes que expendan alimentos y bebidas no alcohólicas, los mismos se sujetarán a las disposiciones de la legislación de salud.

Artículo 57. En el caso de lo que se señala el artículo que antecede, los comerciantes quedan obligados a portar la tarjeta de salud correspondiente y a portar el mandil, gorra o guardapelo color blanco.

Artículo 58. Queda prohibido en los tianguis la comercialización de animales, productos explosivos, inflamables, tóxicos, así cualquier artículo que ponga en peligro la salud o la integridad física de la población.

Artículo 59. Es obligación de los comerciantes cumplir con el impuesto por el concepto de

derecho de piso (plaza), mismo que podrán realizar en forma diaria conforme a su actividad o en forma bimestral, semestral o anual, siendo estas últimas tres formas las que podrán llevar implícitos beneficios de descuentos previo procedimiento de autorización de la Autoridad correspondiente.

Artículo 60. Los Tianguis operarán a través de permisos, expedidos bajo las observaciones y especificaciones que contempla el presente Reglamento y serán regulados únicamente por el Departamento.

Artículo 61. La administración de los Tianguis es única y exclusiva del Departamento.

Artículo 62. El Departamento revisará periódicamente los permisos los cuales están obligados a portar en forma visible los vendedores, en caso de no contar con el permiso correspondiente serán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 63. El procedimiento de verificación de los datos en los padrones a que se refiere el artículo anterior se realizará bajo las siguientes normas y circunstancias:

I. Se elaborará un padrón que se reservará para el registro de cada uno de los tianguis que se asienten en las vías o sitios públicos del Municipio.

II. Se asentará el número de puestos que se encuentren autorizados y ejerciendo la actividad comercial de tianguis.

III. Se mencionará también en el padrón el nombre del comerciante, el giro comercial, el número de folio del permiso con el que se cuente para el ejercicio de la actividad las dimensiones o medidas del puesto que cuenta, así como las ubicaciones y horarios en las que esté autorizado.

Artículo 64. En zona de autorización de Tianguis, se deberá de nombrar un representante común para efectos de comunicación con la Coordinación de Padrones, nombramiento que deberá de constar por escrito y con la autorización del Departamento de Ingresos.

Artículo 65. Los comerciantes pertenecientes a los Tianguis contaran con las prohibiciones y obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 66. Para la autorización o la ampliación de nuevos Tianguis, se someterá a consideración del Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS PUESTOS FIJOS

Artículo 67. Se consideran fijos para los efectos del presente Reglamento, los negocios comerciales ubicados en la vía pública, cuyos propietarios, no cuentan con la obligación de instalarlos y retirarlos en forma diaria.

Artículo 68. Para dar inicio al trámite del permiso correspondiente a la realización de la actividad a que refiere el presente capítulo, es indispensable que el interesado además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento, obtenga la anuencia del propietario de la finca frente a donde pretende ubicarse y que no contravenga con las disposiciones legales aplicables. En caso contrario el trámite se desechará de facto.

Una vez expedido el permiso o autorización solicitada el interesado deberá realizar los pagos correspondientes.

Artículo 69. Las dimensiones autorizadas para esta clase de comercios, no excederá de 1.60 metros por 2.50 metros.

Artículo 70. La altura de los puestos fijos no deberá de exceder de 2.50 metros.

Artículo 71. El horario autorizado para los puestos fijos es de las 07:00 a las 22:00 horas en forma diaria, con excepción de los días festivos teniendo la facultad de ampliar el horario de funcionamiento de esta clase de comercios, lo cual deberá constar por escrito.

Artículo 72. La Dirección contará facultades de no permitir la apertura o el funcionamiento comercial de esta clase de comercios, cuando por circunstancias de seguridad o razones de orden público disponga.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN MERCADO MUNICIPAL

Artículo 73. El Mercado Municipal es el lugar destinado por el Ayuntamiento para que la población acuda a realizar la compraventa de artículos que en ellos se expenden.

Artículo 74. El Mercado Municipal operará a través de concesiones de cada uno de los locales, las cuales serán otorgadas por el Ayuntamiento mediante el acuerdo de Cabildo respectivo y regulada por el Departamento de Ingresos.

Artículo 75. No se autorizará más de una concesión por persona.

Artículo 76. La administración del Mercado Municipal es competencia única del Departamento.

Artículo 77. La contraprestación a cargo de los concesionarios señalada en la Ley de Ingresos en vigor y será pagada al personal adscrito al Departamento y autorizado para tal efecto o en las cajas recaudadoras del Departamento de Ingresos.

Artículo 78. Los locales concesionados deberán ser utilizados comercialmente por el propio concesionario o por conducto de sus familiares en forma directa. Por lo que se encuentra terminantemente prohibido que persona distinta de las mencionadas con anterioridad realice dichos actos de comercio.

Artículo 79. Los concesionarios utilizarán exclusivamente el espacio autorizado por el Departamento, el cual podrá otorgar hasta un metro adicional de la superficie concesionada para exhibir mercancía, siempre y cuando se respeten las áreas de uso común y no obstruya el tránsito peatonal.

Artículo 80. Por ningún motivo podrán rentarse, enajenarse o prestarse aún a título gratuito. Los locales que son concesionados, en los casos de incapacidad o vejez, el concesionario, podrá solicitar al Departamento su autorización para ceder a la persona que él designe, su derecho.

Artículo 81. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior se requiere:

I. Presentar solicitud por escrito al Departamento, manifestando la cesión de la totalidad de derechos; dicha cesión deberá ser notariada.

II. Carta de no adeudo expedida por la autoridad correspondiente.

Artículo 82. Para solicitar el cambio de giro se deberá contar además, con el consenso de la mayoría simple de la asamblea de concesionarios convocados por la Autoridad.

Los cambios de giro podrán realizarse cuando se comercien productos de temporada, previa autorización de la Autoridad.

Artículo 83. En los casos de fallecimiento del concesionario, los interesados deberán celebrar con el Departamento un nuevo contrato con el giro correspondiente, dándose preferencia al cónyuge o aquellas personas que acrediten el parentesco en línea recta por consanguinidad. En caso de haber más de un hijo que acredite legalmente su parentesco se someterá a votación entre ellos y resultará beneficiado quien cuente con mayoría simple.

Artículo 84. Es nulo de pleno derecho, toda cesión o cambio de giro no autorizado por la Autoridad.

Artículo 85. Los locales comerciales tendrán la forma, dimensiones y que el Departamento determine.

Artículo 86. El horario señalado para el funcionamiento del Mercado Municipal es de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 7:00 a las 17:00 horas, quedando prohibida la permanencia del público y los locatarios después de la hora de cierre del Mercado Municipal. En ocasiones especiales podrá ser modificado, previa solicitud por escrito de los concesionarios que así lo requieran.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

PROHIBICIONES

Artículo 87. Los propietarios de los puestos fijos, semi-fijos y semi-fijos en su modalidad de Tianguis, así como los concesionarios del Mercado Municipal contarán con las siguientes prohibiciones:

I. Ocupar más espacio de los permitido, o de lo autorizado en el permiso.
II. Explotar un giro distinto del autorizado.

III. Contar con objetos diversos fuera de la superficie autorizada, impidiendo el libre tránsito vehicular y peatonal.

IV. Utilizar las paredes o instalaciones comunes para la exhibición de objetos y mercancías.

V. Comercializar bebidas alcohólicas, materiales inflamables, insecticidas o mercancías de manejo peligroso.

VI. Contar aparatos de sonido en funcionamiento de cualquier tipo y calidad con volumen superior al establecido en la normatividad ambiental vigente.

VII. La obtención de energía y de agua potable de forma ilegal.

VIII. Consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, enervantes o sustancias tóxicas en el lugar en donde se lleve a cabo la actividad comercial.

IX. Rentar o prestar, aunque sea a título gratuito, el permiso para la actividad en área o sitios públicos.

X. Permitir que personas distintas del titular del permiso ejerzan la actividad comercial en el sitio autorizado, exceptuando de lo anterior a los familiares directos del titular del permiso.

XI. Exponer material pornográfico.

XII. Realizar construcciones sin el permiso del Departamento y de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura del municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

XIII. Mantener el espacio o local cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 3 meses sin autorización del Departamento.

XIV. Utilizar el área autorizada o el local del Mercado Municipal como bodega.

XV. Vender, traspasar, arrendar o subarrendar los permisos o concesiones otorgados para el ejercicio de las actividades comerciales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

OBLIGACIONES

Artículo 88. Los puestos comerciales en vía pública, en todas sus modalidades, contarán las siguientes obligaciones:

I. Refrendar anualmente el permiso que legitima la actividad comercial en el área o sitio público.

II. Portar el permiso vigente expedido por el Departamento en lugar visible.

III. Desarrollar la actividad comercial solo en el espacio, giro y horario permitido.

IV. Contar con el depósito de basura en el puesto comercial.

V. Mantener los puestos comerciales aseados, pintados y con buen aspecto.

VI. Cumplir cabalmente las disposiciones del presente Reglamento, con las disposiciones de Salubridad, así como las que se encuentran especificadas en el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica de San Pedro Coahuila de Zaragoza y demás Reglamentos que sean de observancia a la presente y materia.

VII. En el caso de venta de alimentos y bebidas no alcohólicas, los comerciantes se encuentran obligados a contar con la tarjeta de salud y portar el mandil y guardapelo para el correcto desarrollo de su actividad.

VIII. Cumplir diariamente con el impuesto por el concepto de derecho de piso (plaza) o las que al Autoridad Municipal establece al efecto.

IX. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y lo señalado en otros Reglamentos y Leyes de aplicación general, obligatoria y/o supletoria en este

Municipio para el desarrollo de la actividad comercial.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 89. Los inspectores contarán con la facultad de realizar visitas de inspección a todos los puestos, establecimientos y comercios que se instalen en las vías, áreas, tianguis o sitios públicos, así como en los paseos de la misma naturaleza a efecto de observar que se dé cumplimiento al presente Reglamento, así como a otros que sean de observancia supletoria, general y obligatoria en Municipio.

Artículo 90. Los inspectores en todas sus actuaciones procederán a levantar acta circunstanciada y detallada de los hechos y lugares inspeccionados, las cuales pondrán a disposición de la o el titular de la Coordinación de Padrones para que se integre al expediente y se hagan del conocimiento del titular del Departamento.

La o el Coordinador de Padrones, pondrá el expediente a disposición de la o el Jefe del Departamento de Ingresos, para que este, mediante Secretaría del Ayuntamiento, proceda, si es el caso, a denunciar al infractor ante el Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 91. Una vez recibidas las denuncias, el Tribunal de Justicia Municipal por medio del Juez Municipal, para restablecer la tranquilidad y el orden público o para liberar la vía pública de puestos comerciales que pongan en peligro la seguridad o la salud de los comerciantes y el público en general, podrá de manera provisional ordenar la ejecución inmediata de las medidas que a continuación se describen:

I. Aseguramiento de productos, mercancías, vehículos, puestos comerciales, y animales.

II. Clausura provisional de comercios que se encuentren en las vías, aéreas, sitios, paseos, o mercados públicos incluyendo los que sean propiedad del Municipio, hasta por 5, 10 0 15 días según la gravedad de la infracción.

III. Clausura definitiva.

IV. Arresto del infractor.

V. La cancelación definitiva del permiso o concesión para el ejercicio de la actividad.

Si se causaren daños al patrimonio Municipal, luego de precisar su importe mediante resolución fundada, se requerirá al infractor por su pago, mismo que deberá efectuar dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de que quede debidamente enterado del monto de estos, y en caso de no hacerlo se iniciará el procedimiento coactivo hasta lograr dicho pago.

Artículo 92. Las Autoridades ordenadoras decretarán las sanciones que correspondan y se ordenará su ejecución por la o el Jefe del Departamento de Ingresos.

Artículo 93. Únicamente cuando se trate de u objetos que se exhiban o se comercialicen en la vía pública sin el permiso correspondiente, el Departamento tendrá la facultad de asegurados de manera inmediata, procediendo a ponerlos a disposición de quien acredite la propiedad de estos, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 94. Cuando el aseguramiento se trate de artículos perecederos, el propietario contará con un término de veinticuatro horas para su reclamo; cuando se trate de artículos no perecederos, se contará con un término de quince días naturales para su reclamo y recuperación; una vez transcurrido el termino precisado, el Departamento tendrá la facultad de donar los artículos u objetos asegurados a alguna institución de lo que deberá de obrar por escrito para su debida constancia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 95. La o el Jefe del Departamento, la o el Coordinador de Padrones o los Inspectores; al caso de que los comerciantes o cualquier otra persona se opongan u obstaculice el desempeño de las funciones del Departamento podrán:

I. Apercibir mediante amonestación a quien se oponga a una diligencia que deba ser realizada.

II. Multar con montos equivalentes desde diez y hasta treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quienes obstaculicen o se opongan en forma reiterada a las diligencias que deban ser practicadas.

III. Denunciar al opositor ante el Tribunal de Justicia Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 96. Los actos y resoluciones que con motivo de la infracción al presente Reglamento sean dictados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Comisión de Regidores, el Director, los Jefes de Departamento y los Inspectores, podrán impugnarse por quien esté para ello legitimado, interponiendo el Recurso de Inconformidad en los términos que para el efecto establece el Código Municipal del Estado de Coahuila y el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Coahuila de Zaragoza.

Los actos de servidores públicos del Departamento que transgredan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza podrán ser reclamados a través del procedimiento de queja previsto en el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La entrada en vigor del presente Reglamento abroga el Reglamento de Mercados Municipales y uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de San Pedro, Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

de Coahuila de Zaragoza el 9 de noviembre de 2012.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y normativas que contravenga al presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 179 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento, ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza a los 08 días del mes de noviembre de 2024.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. DAVID RUIZ MEJIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL GARCÍA RAMÍREZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL
San Pedro de las Colonias, Coah


COAH. VILA DE ZARAGOZA

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. **Avisos judiciales y administrativos:**
1. Por cada palabra en primera o única inserción, $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, $884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, $1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. **Suscripciones:**
1. Por un año, $3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, $1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, $870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, $35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, $124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, $248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, $444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, $884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2024.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es
Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com
Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx